Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 559

REF.: E13-2024-8338-AE S/ Proyecto Decreto actualización montos contrataciones. Excepción del Dec.65/24
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto (e-parte 5) mediante el cual se deja sin efecto el Decreto N° 1702/23 y se exceptúa, a partir de la vigencia del presente Decreto, a la Dirección de Vialidad Provincial, de aplicar para las adquisiciones de bienes, materiales y/o servicios necesarios para la ejecución de la Obra Vial el procedimiento previsto por el Artículo 2° del Decreto N° 65/2024, en lo que respecta a las contrataciones regidas por los Artículos 131° y 132° inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, conforme los fundamentos expuestos.

Asimismo, el referido instrumento establece que la Dirección de Vialidad Provincial se ajustará a los procedimientos detallados en el artículo 3° en cuanto al monto, tipo de contratación, cotización mínima y funcionario autorizado.

I. Las actuaciones se inician a través del Departamento de Finanzas de la Dirección de Vialidad Provincial con solicitud de actualización (e-parte 1) y elevación del proyecto inicial (e-parte 2).

En e-parte 5 se agrega proyecto final, sometido a consideración.

En e-parte 6 obra solicitud y aval del Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial al proyecto propiciado.

En e-parte 8 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia sin efectuar consideraciones al trámite.

De la misma manera, la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 9) remite para prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y

planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024 toma conocimiento y gira las actuaciones para su continuidad.

La medida propiciada cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 10).

En una primera intervención de este Órgano Asesor mediante Providencia N°663/24 (e-parte 13), se requiere a la jurisdicción de origen la remisión de informes técnicos y/o antecedentes que justifiquen la medida proyectada.

En orden a ello, se advierte en e-parte 14 se agrega informe técnico emitido por el Departamento de Finanzas, por lo cual este Órgano Asesor en e-parte 15 mediante Providencia N°732/24 solicita se incorpore Dictamen del Servicio Jurídico Permanente de la Repartición y aval de la máxima autoridad del ente sobre el proyecto traído a análisis.

Así, obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Vialidad Provincial en e-parte 17 en sentido favorable a la medida, e incorporándose el Aval del Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial al instrumento traído a consideración.

De conformidad a los antecedentes traídos a consideración, se evidencia que el proyecto se enmarca en el artículo 64 de la Ley N° 1092-A, que dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinará los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas.

Asimismo, el Artículo N°132 Ley 1092-A establece: "*Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior las siguientes: a) Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por vía reglamentaria para compras susceptibles de efectuarse en forma directa o mediante concursos de precios, licitaciones privadas o modalidades similares. Estas operaciones se efectuarán del modo disponga la reglamentación que aprueba el Poder Ejecutivo, la que será de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública Provincial...*"

Ahora bien, la claridad de los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro país se constituye en razones por demás suficientes para actualizar los montos de las respectivas contrataciones estatales, más si

tenemos en cuenta que gran parte del desarrollo de la política estatal se canaliza a través de dichas contrataciones.

Dicha situación se sustenta con el informe técnico adjunto emitido por el área técnica (Departamento de Finanzas-Dirección de Administración) en e-parte 14 que describe y detalla la situación expresando: "*...el precio real de los bienes y servicios a contratar necesarios para ejecutar Obras Viales resulta insuficiente consecuencia de las fluctuaciones de precios acontecidas desde la última modificación regulada originadas en la situación económica inestable e inflacionaria imperante en el país. Ello se traduce en el incumplimiento en tiempo y forma de los trabajos viales que son prioridad para el funcionamiento del Organismo y que la Administración deba realizar procedimientos de contratación complejos....*"

Se pone de relieve que los mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102) y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que lo solicitan.

En orden a ello, verificándose la intervención de las áreas técnicas competentes y encontrándose debidamente enmarcado en la legislación vigente, este órgano asesor sugiere continuar con el trámite pertinente. No obstante lo cual corresponde señalar que la intervención asumida solo es a título de colaboración excepcional, dado que este órgano no ha intervenido en instrumentos anteriores de similar tenor, referido al organismo en trato.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera

y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

En orden a ello, esta asesoría entiende que la medida dispuesta se halla debidamente justificada en atención a los antecedentes incorporados, habiendo tomado intervención las áreas técnicas competentes, Contaduría General, Subsecretaria de Hacienda, el Ministro de Hacienda y Finanzas y la máxima autoridad del organismo.

No obstante ello, deberá tenerse presente que en la actualidad **se encuentra vigente el Decreto Nº1177/24** de fecha 08 de julio del 2024, que modifica los topes fijados por el Decreto 65/24**, razón por lo cual se cree pertinente corregir el instrumento puesto en análisis, los párrafos donde se enuncie el Decreto 65/24, sustituyéndose por la normativa vigente en la actualidad.**

Para finalizar, se deja en claro que esta intervención ***lo ha sido a título de colaboración excepcional,*** *debido a que este cuerpo asesor no forma parte del proyecto enunciado, y no ha intervenido en antecedentes de esta naturaleza relacionado con el Organismo en trato. Debiendo en lo sucesivo la Dirección de Contralor y Normalización (área bajo su dependencia) verificar la correspondencia de la intervención requerida, en función a los antecedentes y a las competencias específicas determinadas por la ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno.*

Con las observaciones y aclaraciones pertinentes, se remite el presente para su intervención y tramite que entienda corresponder, *sugiriendo dar intervención al Sr. Fiscal de Estado conforme los términos de la Ley Nº1940-A.*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

16 JUL. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO